C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

Diputado Humberto Vázquez Arroyo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado asumir el papel de ejecutor, regulador, coordinador y promotor en materia de seguridad pública, siendo ésta considerada como una de las condiciones fundamentales para alcanzar la paz, la libertad y la justicia social.

Que es de interés público la efectiva protección y seguridad de la ciudadanía, por lo que es vital establecer leyes en las que la seguridad pública sea una condición fundamental para alcanzar la paz, la libertad y la justicia social, al igual que fomenten la estabilidad social; procurando así la prevención de ilícitos y de violaciones a las disposiciones normativas de nuestro marco jurídico.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo tanto de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por lo que la actuación de las autoridades policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, coordinándose dichas instancias para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; determinar las políticas de Seguridad Pública; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional. Para lo cual se establece el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, que contiene la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; debiendo dichas autoridades inscribir y mantener actualizados en el Registro, los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que el marco jurídico constitucional establece que los Municipios tendrán a su cargo la seguridad pública en sus respectivas competencias, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez en las instituciones policiales.

Que la conservación de la seguridad y el orden público en la jurisdicción de las Juntas Auxiliares debe estar plenamente garantizada, ya que actualmente el personal que les es comisionado no se encuentra debidamente adscrito a la Policía Preventiva Municipal, no teniendo así el nombramiento como policía otorgado por autoridad competente, y por lo tanto, se transgrede lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Que en vista de lo anterior y que el mencionado personal que actúa en la jurisdicción de las Juntas Auxiliares no cuenta con el debido nombramiento otorgado por autoridad competente para fungir como Policía Preventivo Municipal, las detenciones que realizan estos elementos, violan las garantías de legalidad establecidas en nuestra Carta Magna y los lineamientos previstos en las Leyes Secundarias, llegando así a cometer los ilícitos de Usurpación de Funciones Públicas y

Privación llegal de la Libertad, sancionados en el Código de Defensa Social del Estado; cometidos

en contra de la persona que es detenida por estos elementos la cual queda en estado de indefensión

ante la autoridad, violándose así las garantías individuales a que tenemos derecho todos los

ciudadanos.

Que es por estas razones que los elementos de las Juntas Auxiliares que fungirán como

policías, deben estar debidamente adscritos y registrados en la Policía Preventiva Municipal y ende,

en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, teniendo el nombramiento de Policía

otorgado por autoridad competente.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17

fracción XI, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 63 fracción II de la Constitución

Política local y demás relativos, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la

siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES

DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones XXXII Y LIII del articulo 78, se adiciona un tercer

párrafo al articulo 207, un segundo párrafo a la fracción V del articulo 230 y se reforma la fracción X

y adiciona la XI al articulo 231 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78.-

I a XXXI.-....

XXXII.- Establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden

públicos del Municipio y sus Juntas Auxiliares.

Articulo 207.-

.....

Cada Junta Auxiliar deberá contar con personal debidamente adscrito y registrado en la Policía

Preventiva Municipal respectiva y en el Registro del Personal Policial de conformidad con la

legislación aplicable, para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del pueblo, el cual

actuará dentro de los límites de jurisdicción de la Junta respectiva, y las facultades, así como el

nombramiento y remoción del personal estará regulado por lo dispuesto en los reglamentos que a

efecto expidan los Ayuntamientos.

Articulo 230.-

I.- a IV.-.....

V.-

Para el cumplimiento de lo anterior, el personal que sea comisionado a la Junta Auxiliar, estará al

mando inmediato del Presidente auxiliar.

Artículo 231.

I.- a IX.-

X.- Disponer para la conservación del orden público y dentro de su jurisdicción, de la fuerza pública municipal que le sea asignada por el Ayuntamiento, la cual estará debidamente adscrita y registrada en la Policía Preventiva Municipal y en el Registro del Personal Policial de conformidad con la legislación aplicable; y

XI.- Los demás que les impongan o confieran las leyes.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 4 SEPTIEMBRE DE 2003.

DIP. HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO